



MEMORANDO

MINDEPORTE 01-03-2021 17:33

Al Contestar Cite Este No.: 2021IE0001100 Fol:1 Anex:0 FA:0

ORIGEN 120-OFCINA JURÍDICA / LILIA VIVIANA FORERO ALVAREZ

DESTINO 316-GRUPO INTERNO DE TRABAJO JUEGOS Y EVENTOS DEPORTIVOS / LUIS CARLOS

BUITRAGO ECHEVERRY

ASUNTO OBSERVACIONES AL BORRADOR DE CONTRATO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS
OBS

2021IE0001100



Código Dependencia

Para: Luis Carlos Buitrago Echeverry
Director de Juegos y Eventos Deportivos

De: 120-DESPACHO DEL MINISTRO/OFICINA JURÍDICA

Asunto: Observaciones al borrador de contrato para la organización de los Juegos Panamericanos 2027

Respetado Luís Carlos:

Reciba un cordial saludo, con relación a la solicitud presentada para revisar el borrador de contrato con la ciudad sede para la organización de los Juegos Panamericanos en el año 2027, nos permitimos allegar las siguientes observaciones:

I. En la cláusula 96 del contrato se estipula que la ley aplicable al contrato es el ordenamiento jurídico mexicano. Lo anterior, no es viable de conformidad con lo estipulado en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 que dispone:

“Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.”

Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia (Este inciso fue declarado Exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-249 de 2004).

Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, podrán someterse a la ley extranjera (Este inciso fue declarado Exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-249 de 2004). ”

Teniendo en cuenta que el contrato se ejecutará en Colombia, la ley aplicable no puede ser la ley mexicana.

II. Se comparte las observaciones del GIT de Juegos y Eventos Deportivos, sobre la gran cantidad de cláusulas que generan un desequilibrio contractual, en detrimento del Ministerio, la Alcaldía y demás entidades públicas que intervendrán en la realización del evento. Incluso, muchas de estas vulneran

Ministerio del Deporte

Av. 68 N° 55-65 PBX (571) 4377030

Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (571) 2258747

Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co



disposiciones del ordenamiento jurídico colombiano en materia de contratación estatal, como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, entre otras.

Por tanto, consideramos que deben modificarse y negociarse principalmente las siguientes cláusulas del contrato:

1. Cláusula 1. Encargo de la Organización de los Juegos. Inexistencia de Autonomía del Gobierno, el Departamento, la Ciudad, el CON y el CO para tomar decisiones en cualquier tema ya que todo debe ser aprobado por escrito por la Panam Sports. Sobre este punto debe señalarse que, todas las decisiones técnicas, administrativas, financieras, no pueden bajo ningún motivo quedar en manos de la compañía extranjera, las entidades públicas, deben acatar lo dispuesto en el ordenamiento jurídico colombiano, lo cual evidentemente se transgrede con la cláusula 6 de los principios básicos.
2. Cláusula 7 de los principios básicos se establece que "*Todas las garantías, representaciones, declaraciones, acuerdos, cláusulas y otros compromisos incluidos en la solicitud de la Ciudad o en el expediente de candidatura; así como, cualquier otro compromiso hecho a Panam Sports, ya sea por escrito u oralmente, a través de la solicitud de la Ciudad o del Comité de Candidatura de la Ciudad*". Lo anterior, no puede ser aceptado por el Estado colombiano, las entidades públicas están sujetas a formalidades y normas para su funcionamiento, por ello, la relación contractual entre el país y Panam Sports, está sujeta al eventual contrato que se firme y no puede modificarse por un acuerdo informal o verbal como se precisa en el documento allegado.
3. Cláusula 4 y 9 El Gobierno, el Departamento, la Ciudad, el CON y el CO serán responsables, individual y conjuntamente, de todas las garantías, representaciones, declaraciones, cláusulas, otros compromisos y obligaciones adquiridos individual o colectivamente en relación a la planeación, organización y preparación de los Juegos, incluyendo todas las obligaciones que se derivan de este Contrato, con la excepción de que el CON no tendrá responsabilidad conjunta de los compromisos financieros del Gobierno, el Departamento, la Ciudad y del CO para financiar la planeación, organización y preparación de los Juegos.

El Gobierno, el Departamento, la Ciudad, el CON (salvo lo que respecta a los compromisos financieros) y el CO serán individual y conjuntamente responsables de todos los daños, costos y responsabilidades de cualquier naturaleza, directas o indirectas, que puedan resultar de una violación a cualquier estipulación del Contrato. Panam Sports podrá tomar acciones legales contra ellos

Estas cláusulas vulneran lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 80 sobre el principio de responsabilidad.



Panam Sports, como eventual contratista no puede exonerarse de responsabilidad ante las posibles contingencias que se presenten en la fase de ejecución del contrato.

4. Cláusula 44. Instalaciones de los Juegos. La capacidad, contenido, ubicación, estructura (permanente/temporal) y el programa de construcción de las sedes de los Juegos (p. Ej., las instalaciones de competencia, Villa(s) Panamericana(s), IBC/MPC e instalaciones de las ceremonias) propuestas por la Ciudad y el CON en su solicitud y candidatura para organizar los Juegos no podrán ser modificados sin la previa aprobación por escrito de parte de Panam Sports.

Todo lo concerniente sobre la a las instalaciones para la celebración de justas deportivas, no debe estar aprobado por Panam Sports, pueden existir imprevistos que generen eventuales cambios que queden a voluntad del CO.

5. Cláusula 60 de Derechos Panam Sports de retenciones. Podrá retener de cualquier pago o subsidio al CO y compensación por incumplimiento de las obligaciones.

Está cláusula no puede ser aceptada por el Estado colombiano, toda vez que son las autoridades competentes las encargadas de determinar un eventual incumplimiento de un contrato, bajo esa óptica, el contratista no puede de manera autónoma retener recursos por un presunto incumplimiento del Estado colombiano.

6. Cláusula 60 Panam Sports se separa de cualquiera y todas sus obligaciones por cualquier daño por falta de cumplimiento.

No es preciso que la compañía Panam Sports en caso de firmarse el contrato para la organización de los juegos, pueda separarse de manera autónoma de las obligaciones contractuales fijadas en el contrato aduciendo por un presunto daño.

7. Cláusula 76. Causales de terminación del contrato. En caso de que al rescindirse este Contrato Panam Sports hubiese recibido algún pago por parte del CO, dicho pago quedará como patrimonio de Panam Sports.



8. La cláusula 78 del borrador de contrato establece que: “*Panam Sports podrá delegar, a su discreción, la autoridad para la implementación de este Contrato a la(s) persona(s) u organismo(s) que puede designar de vez en vez.*” Lo cual es totalmente inconveniente para el Estado. Generalmente, en los contratos estatales se da la posibilidad de hacer subcontratos con previa autorización de la entidad contratante.

9. Igualmente, la cláusula 79 estipula: En el caso de que cualquier estipulación de este Contrato provoque una adversidad excesiva que afecte al CO, que no haya podido preverse a la fecha de ejecución, el CO podrá solicitar a Panam Sports que considere los cambios razonables según las circunstancias, siempre y cuando tales cambios no afecten adversamente a los Juegos o a Panam Sports y además, que tales cambios sean un asunto de discreción a ser ejercido por Panam Sports, en el entendido y estando de acuerdo en que Panam Sports no está obligada a considerar, acordar o admitir ninguno de estos cambios.”

III. Finalmente, desde la Oficina Asesora Jurídica, proponemos la creación de mesas de trabajo entre las entidades públicas involucradas en la planeación, y ejecución de este importante evento, con la intención de revisar las estipulaciones del contrato sometido a nuestra consideración, con el fin de realizar una revisión profunda y conjunta del tema.

En estos términos damos respuesta a su solicitud y reiteramos nuestra disposición en ayudar en la estructuración y organización de este importante evento.

Cordialmente,

Lilia Viviana Forero Alvarez
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA (E)

Elaboró: Manuel Alejandro Pretelt Patrón - Abogado AOJ

Revisó: Diana Fernanda Candia Angel / 01-03-2021 17:30